DICTAMEN Nº.....101.....

REF:EXPTE. Nº E-6-2018-10798-E-
CANTERO VERÓN, GASTÓN
S/SUMARIO ADMINISTRATIVO.--------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DIRECTORA PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

De mi consideración:

1.- A los fines de su fiscalización de conformidad a lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Nº 1311/99 - Reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial, modificado por su similar Nº 914/03[1], se derivan a este organismo asesor las conclusiones sumariales de la Instrucción elevadas por la Dirección de Sumarios.

2.- La presente investigación se inicia mediante Disposición Nº 1674 de fecha 18 de septiembre de 2018 emanada la Dirección del Hospital "Julio C. Perrando", por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al agente CANTERO VERON, Gastón Federico, DNI Nº 28.047.003 quien reviste como personal de planta permanente del Centro Quirúrgico del mencionado hospital, por inasistencias sin aviso y sin justificar desde el mes de mayo de 2018 (fs. 4).

De la documentación agregada en autos surge que las inasistencias cuestionadas corresponden a los días: 01 de mayo al 13 de diciembre de 2018 (fs. 52/60), desde el 01 de diciembre de 2018 al 18 de marzo de 2019 (fs. 121/124); no obstante se registra una marcación desde el 19/10/2018 al 10/12/2018 y desde el 11/12/2018 en adelante no registra marcación alguna, ni pedido de licencias.

COPIA DIGITAL

[1] Decreto 1311/99- Art. 73: Con la clausura e Informe precedentemente señalados, el expediente se girará al director de sumarios, quien previo contralor del procedimiento cumplido, análisis y apreciación de la prueba reunida– aconsejará el sobreseimiento o propondrá la sanción disciplinaria, elevándolo a la Asesoría General de Gobierno para su fiscalización. La Asesoría General de Gobierno emitirá el dictamen final, que implicará la conclusión definitiva del sumario, con lo cual se girará al Ministerio u organismo que ordenó su instrucción, o al Tribunal de Disciplina del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, según corresponda.

Del informe de la División de Recursos Humanos del Hospital de Perrando agregado a fs. 76, 85, 98 surge que el Sr. Cantero Verón usufructuó licencia de Riesgo de Salud Fracción 1º (insalubridad) de 2018, desde el 09/04/18 al 16/04/18; licencia por motivos salud del familiar Art. 14 "D" desde el 18/04/18 hasta 02/05/18. Alta Laboral 03/05/18; que al agente preventivamente se le retuvieron los haberes desde el 11/09/2018 según nota Nº 4077/18 y que corre por A.S Nº E6-2018-23093-A.

Asimismo, la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Perrando y la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud Pública informaron que el agente Cantero Verón no solicito licencias por motivos de salud y que no registra marcación desde el 11/12/2018 a la actualidad (fs. 149/164).

Por otra parte, surge que con anterioridad al mes de mayo el agente fue sancionado, en el mismo año, por inasistencias sin aviso y sin justificar (fs. 20/42), no obstante, ello continuo con la misma conducta.

3.- Esta instancia constata que la Instrucción ha dado cumplimiento con los pasos y procedimientos reglamentarios, aplicables al caso, notificándose al sumariado de la Disposición de Imputado (fs. 86 y 103 /104), Formulación del Capítulo de Cargos y Encuadre Legal (fs. 140/142); del plazo para ejercer su derecho de alegar sobre el hecho y el mérito de las pruebas (fs. 182/184), cumpliendo ampliamente con las garantías del debido proceso legal –Art. 18 de la Constitución Nacional-[2]; cabe aclarar que el agente sumariado solo se presentó a la audiencia indagatoria, no ejerciendo su derecho de defensa en ninguna etapa posterior del procedimiento, estando debidamente notificado de cada una de ellas.

4.- Planteada la cuestión en estos términos, y a los fines de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y constancias probatorias reunidas en la causa, cabe remitirnos a las conclusiones arribadas e informe final de fs.186/187.

5.- En consecuencia, este organismo asesor, sugiere en concordancia con la Dirección de Sumarios, que corresponde mantener los cargos formulados a fs. 140 al **Sr. CANTERO VERON, Gastón Federico, DNI Nº 28.047.003,** quien ha inasistido injustificadamente a su lugar

[2] Art. 18 Constitución Nacional: Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra si mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos...".-

COPIA DIGITAL

de trabajo los días: desde el 04/05/18 hasta el 18/10/2018 (ausente 26/10/2018 y 23/11/2018 -fs. 119/120), volviendo a inasistir a partir del 11/12/2018 sin volver a presentarse a su lugar de trabajo; transgrediendo con su accionar lo previsto en la Ley 292-A - Art. 21 incisos 1), 2), art. 22 inc. 5); en concordancia con lo establecido en el Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, Art. 23 *"Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio*"; cabe aclarar que el agente sumariado no volvió a presentarse a prestar servicios desde el 11/12/2018, por lo que esta Asesoría entiende en concordancia con la Dirección de Sumarios que procede la aplicación de una sanción expulsiva de CESANTIA al agente; la que se configuraría, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente, el 14/05/2018 (sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar), salvo mejor criterio de la superioridad.

Por último, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos Ministerial practicar planilla a fin de determinar lo percibido indebidamente por el agente sumariado, cumplido correr vista a la Fiscalía de Estado para su conocimiento y recupero del daño patrimonial ocasionado a la Provincia.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

04-02-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL